



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio CI-534
Folio 0000500088213

Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2013, de la que se desprende la clasificación de información CONFIDENCIAL, y la declaratoria de INEXISTENCIA respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500088213:

"CON RELACION A LOS CONCURSOS DE INGRESO RAMA DIPLOMATICO CONSULAR Y TECNICO ADMINISTRATIVO, SOLICITO LAS CALIFICACIONES DE TODOS LOS QUE ACREDITARON A LA SEGUNDA ETAPA Y LAS CALIFICACIONES FINALES DE QUIENES ACREDITARON A LA TERCER ETAPA, EN CADA UNO DE LOS EXAMENES Y CUANDO EN SU SOLICITUD HAYAN PERMITIDO QUE LOS DATOS SEAN PUBLICOS. SOLICITO SABER, CUANTOS ALUMNOS REPROBARON EL EXAMEN PSICOLOGICO Y EN CASO QUE SE PUEDA LOS NOMBRES DE LOS QUE RESULTARON NO IDONEOS. QUISIERA QUE EN LA INFORMACION DE QUIENES PASARON A LA ULTIMA ETAPA EN LOS DOS CONCURSOS, ME LOS ORDENARAN DE CALIFICACIONES MAS ALTAS A MAS BAJAS. QUIERO SABER POR QUE SE ESCOGE A LA UNAM PARA REALIZAR LAS PRUEBAS Y SI NO CONTEMPLARON ALGUNA OTRA INSTITUCION COMO EL CENEVAL YA QUE ELLOS TAMBIEN REALIZAN PRUEBAS. QUIERO SABER LA ESCUELA DE LA QUE EMERGIERON DE UNIVERSIDAD EN LICENCIATURA LOS ALUMNOS QUE ACREDITARON A LA TERCERA ETAPA DE AMBAS RAMAS Y LOS QUE TENGAN ALGUN POSGRADO DE QUE UNIVERSIDAD LO TIENEN. POR ULTIMO, SI LA LEY DE RELACIONES EXTERIORES DICE QUE ES REQUISITO SER MENTALMENTE APTO, LOS ALUMNOS QUE NO APROBARON EL EXAMEN PSICOLOGICO, SON MENTALMENTE NO APTOS?. SI NO ES ASI, IMPLICARIA NECESARIAMENTE QUE LA S.R.E ESTA EVALUANDO OTRAS COMPETENCIAS QUE PUEDEN SER UN PERFIL, CUÁL ES EL PERFIL QUE REQUIERE LA SRÊ EN QUIENES ENTRAN AL SERVICIO EXTERIOR. QUIERO SABER CUANTO COBRÓ LA UNAM POR APLICAR LOS EXAMENES Y SI ESTE PROCESO SE HIZO POR LICITACIÓN PÚBLICA."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 0000500088213, enviada por esa Unidad de Enlace a su cargo. Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio



Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico informó que en los archivos de esa Unidad Administrativa no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no

4
9



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-534

Folio 0000500088213

*Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.*

' están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, la DGSERH comunica de manera detallada lo siguiente:

"SOLICITO LAS CALIFICACIONES DE TODOS LOS QUE ACREDITARON A LA SEGUNDA ETAPA Y LAS CALIFICACIONES FINALES DE QUIENES ACREDITARON A LA TERCER ETAPA, EN CADA UNO DE LOS EXAMENES Y CUANDO EN SU SOLICITUD HAYAN PERMITIDO QUE LOS DATOS SEAN PUBLICOS" (sic), y a "QUIERO SABER LA ESCUELA DE LA QUE EMERGIERON DE UNIVERSIDAD EN LICENCIATURA LOS ALUMNOS QUE ACREDITARON A LA TERCERA ETAPA DE AMBAS RAMAS Y LOS QUE TENGAN ALGUN POSGRADO DE QUE UNIVERSIDAD LO TIENEN" (sic)

La DGSERH refiere que en los archivos de esa Dirección General obra el citado requerimiento de manera impresa en 19 (diecinueve) fojas útiles, mismas que pone a disposición del peticionario una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de dicha información.

"SOLICITO SABER, CUANTOS ALUMNOS REPROBARON EL EXAMEN PSICOLOGICO Y EN CASO QUE SE PUEDA LOS NOMBRES DE LOS QUE RESULTARON NO IDONEOS" (sic)



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-534

Folio 0000500088213

Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

La Dirección General mencionada informa que un total de 84 aspirantes de aspirantes de los Concursos de Públicos Generales de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (SEM), en sus dos ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa 2012 obtuvieron el resultado de "no idóneo" en el examen psicológico, que se aplicó en la segunda etapa eliminatoria.

Cabe destacar que en relación a "Y EN CASO QUE SE PUEDA LOS NOMBRES DE LOS QUE RESULTARON NO IDONEOS" (sic), la DGSERH comunica que éstos son confidenciales en base a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

"QUISIERA QUE EN LA INFORMACION DE QUIENES PASARON A LA ULTIMA ETAPA EN LOS DOS CONCURSOS, ME LOS ORDENARAN DE CALIFICACIONES MAS ALTAS A MAS BAJAS" (sic).

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos comunica que en los archivos de esa Unidad Administrativa no obra documento y/o registro alguno que contenga lo solicitado por el peticionario, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG.

No obstante lo anterior, la DGSERH señala que los resultados obtenidos por los participantes que pasaron a la tercera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a las ramas Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano (SEM) 2012, se encuentran citados de manera impresa dentro de las 19 fojas útiles citadas que dicha Unidad Administrativa pone a disposición del solicitante.

"QUIERO SABER POR QUE SE ESCOGE A LA UNAM PARA REALIZAR LAS PRUEBAS Y SI NO CONTEMPLARON ALGUNA OTRA INSTITUCION COMO EL CENEVAL YA QUE ELLOS TAMBIÉN REALIZAN PRUEBAS" (sic).



Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

La DGSERH informa que únicamente se solicitaron los servicios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del SEM y que a la letra establece:

"ARTÍCULO 37.- El procedimiento de ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley se regirá por los siguientes principios:

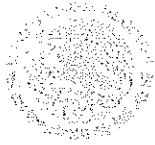
IV.- Los exámenes médicos y psicológicos deberán ser diseñados especialmente para satisfacer las necesidades del Servicio Exterior y practicados por instituciones reconocidas; y," (sic)

"SI LA LEY DE RELACIONES EXTERIORES DICE QUE ES REQUISITO SER MENTALMENTE APTO" (sic).

La DGSERH considera importante hacer del conocimiento del consultante que no existe una "LEY DE RELACIONES EXTERIORES" (sic), sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la Ley SEM, el aspirante deberá "Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior" (sic).

"LOS ALUMNOS QUE NO APROBARON EL EXAMEN PSICOLOGICO, SON MENTALMENTE NO APTOS?. SI NO ES ASI, IMPLICARIA NECESARIAMENTE QUE LA S.R.E ESTA EVALUANDO OTRAS COMPETENCIAS QUE PUEDEN SER UN PERFIL, CUÁL ES EL PERFIL QUE REQUIERE LA SRE EN QUIENES ENTRAN AL SERVICIO EXTERIOR" (sic).

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos señala que la elaboración del examen psicológico estuvo a cargo de expertos en la materia, y su contenido lo diseñó la propia UNAM, la cual consideró lo establecido en la fracción IV del artículo 32 de la Ley SEM.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-534

Folio 0000500088213

Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, informa que esta Dependencia únicamente recibió los resultados de los aspirantes, toda vez que los exámenes, al igual que su contenido, son propiedad de la propia UNAM, cuya Institución considera dicha información de carácter confidencial, por lo que esta Secretaría de Estado no posee mayor información sobre el contenido de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de los puntos V. VI. DISPOSICIONES FINALES de las Convocatorias a los citados concursos de ingreso al SEM en sus dos ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa 2012, así como también a los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, que a letra establecen:

"VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes." (sic)

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

(...)



Aunado lo anterior, en relación a la inexistencia del examen de dichos concursos, la DGSERH informa que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), confirmó la misma en la resolución con número de expedientes IFAI 1307/07 de fecha 23 de mayo de 2007.

De igual manera, la DGSERH considera importante mencionar que los requisitos para ingresar al SEM se encuentran establecidos en el Capítulo VI Del Ingreso del Servicio Exterior Mexicano, en los artículos 28, 31, 32 y 33 fracciones I y II de la Ley del SEM, así como 37 de su Reglamento.

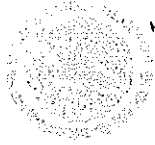
Cabe destacar, que para ampliar la información antes referida la DGSERH sugiere al peticionario consultar la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) y su Reglamento en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/cancilleria/marco-normativo>

QUIERO SABER CUANTO COBRO LA UNAM POR APLICAR LOS EXAMENES".

(sic)

La DGSERH informa que esta esta Dependencia del Ejecutivo Federal pagó a la UNAM la cantidad de \$1,969,139.90 pesos (un millón novecientos sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 90/100.), por concepto del diseño, elaboración, reproducción, aplicación, calificación y entrega de los resultados de los exámenes que se aplicaron en la primera y segunda etapas eliminatorias de los Concursos de Ingreso al SEM 2012, en sus dos ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa.



"SI ESTE PROCESO SE HIZO POR LICITACIÓN PÚBLICA" (sic).

Dicha Unidad Administrativa comunica que no se realizó por Licitación Pública para la adjudicación de los servicios, toda vez que existe un Convenio de colaboración entre la citada casa de estudios y esta Secretaría de Estado.

Finalmente, cabe precisar a su amable atención que la documentación que dicha Unidad Administrativa ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de esa DGSEH en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de dicha información en formato electrónico tal como lo requiere el peticionario; de conformidad con lo establecido los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42.

(...)

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." (sic) "

[Énfasis añadido]



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-534

Folio 0000500088213

Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL en lo que se refiere a los nombres de los aspirantes que resultaron no idóneos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a las calificaciones ordenadas de las más altas a más bajas de los aspirantes que pasaron a la última etapa de las ramas Diplomático- Consular y Técnico-Administrativo.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información referente a las calificaciones ordenadas de las más altas a más bajas de los aspirantes que pasaron a la última etapa de las ramas Diplomático- Consular y Técnico-Administrativo no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-534

Folio 0000500088213

Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 47, 57 y 70, fracciones III, V y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

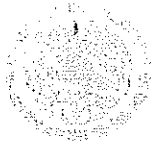
RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL referente a los nombres de los aspirantes que resultaron no idóneos, y la declaratoria de INEXISTENCIA de la información referente a las calificaciones ordenadas de las más altas a más bajas de los aspirantes que pasaron a la última etapa de las ramas Diplomático- Consular y Técnico-Administrativa, emitida por la OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500088213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y póngase a su disposición, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-534

Folio 0000500088213

Asunto: Se confirma la clasificación de información
confidencial y la declaratoria de inexistencia.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A
VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA


Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

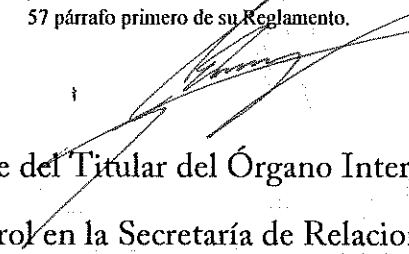

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO

GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

